

Circular No. DGID-004-2021

Señores
Secretarios (as) de Estado,
Directores (as) de Órganos Desconcentrados,
Presidentes (as) Ejecutivos (as),
Rectores (as) Universitarios,
Directores (as) y Gerente Generales de Instituciones Descentralizadas
Su Despacho

Estimados Señores:

Esta Secretaría de Estado en el ámbito de su competencia, hace referencia a la norma establecida en los Artículos 353, 356 y 364 de la Constitución de la República, específicamente en las obligaciones financieras del Estado que incluye las deudas legalmente reconocidas (Art. 353) y en base a lo dispuesto en el Decreto No. 182-2020, en sus Art, 179, 180 y 217.

ARTÍCULO 179.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley **procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios**, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago...

ARTÍCULO 180.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), en concepto de los distintos servicios que ofrece la empresa, deben hacer efectivo el pago de los mismos con su respectivo presupuesto en el presente Ejercicio Fiscal.

El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales imputables a las instituciones y funcionarios que incumplan esta disposición.

ARTÍCULO 217.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, asignarán y **ejecutarán mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios.

Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias de estos objetos de gasto para cubrir compromisos de distinta finalidad.

En caso de **incumplimiento** de dichas obligaciones por parte de las **instituciones públicas, y a solicitud de la prestadora de servicios la Secretaría de Finanzas deberá retener a las instituciones que adeudan las cuotas de compromiso vencidas a la fecha de dicha solicitud hasta que se cumpla con las obligaciones correspondientes.** Al final del presente ejercicio fiscal, la Secretaría de Finanzas pondrá a disposición de las empresas prestadoras de servicios todos los montos vencidos que les adeudan las instituciones públicas más sus intereses. Los **Gerentes Administrativos** o quien haga sus veces, **serán financieramente solidarios de las deudas, cargos e intereses en que se incurran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales...**

... La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

En tal sentido, se solicita a todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, que a más tardar el 04 de junio de 2021 se pongan al día con el pago y/ó se realicen las acciones necesarias para suscribir convenios de pago en lo referente a deuda de ejercicios fiscales anteriores, correspondiente a **servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios.

En caso de incumplimiento, se procederá a **retener a las instituciones que adeudan, las cuotas de compromiso vencidas a la fecha de dicha solicitud hasta que se cumpla con las obligaciones correspondientes, en base a lo establecido en el Artículo 217 del** Decreto No.182-2020.

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 01 días del mes de junio de 2021.


LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

cc: Rolando Lean, Presidente Comisión Interventora de la ENEE
Melvin Maldonado, Gerente General de HONDUTEL
Héctor Daniel Sevilla Barahona, Gerente General del SANAA
Lilíam Rivera Ochoa, Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública
Roxana Rodríguez, Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto